

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

PROYECTO DE ACUERDO Nº050 DE 2026

01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES DE LA NIÑEZ EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Los parques y espacios públicos son mucho más que infraestructura urbana. Para un niño representan lugares para jugar, encontrarse con otros, desarrollar habilidades, practicar deporte, conocer su ciudad y construir relaciones con su familia y su comunidad.

Por esa razón, hablar de protección de la niñez no puede limitarse únicamente al hogar o a la institución educativa. También debe comprender aquellos lugares donde transcurre cotidianamente la vida de niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Política reconoce expresamente como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Al mismo tiempo, el artículo 82 constitucional establece el deber del Estado de proteger la integridad del espacio público y garantizar su destinación al uso común.

La ciudad debe, entonces, procurar que sus parques y espacios públicos puedan ser disfrutados por la niñez en condiciones de seguridad, inclusión, accesibilidad, convivencia y respeto.

El presente proyecto pretende establecer unos lineamientos municipales permanentes que permitan incorporar el enfoque de protección integral de la niñez en las actuaciones relacionadas con el diseño, recuperación, mantenimiento, utilización y gestión de los parques y espacios públicos de Bucaramanga.

No se trata simplemente de construir más parques.

Se trata de preguntarnos si los parques que ya tenemos realmente están pensados para que un niño pueda habitarlos, recorrerlos y disfrutarlos en condiciones adecuadas.

2. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos generales para promover entornos protectores de la niñez en los parques y espacios públicos del municipio de Bucaramanga, incorporando criterios de seguridad, prevención, accesibilidad, inclusión, recreación, convivencia, participación infantil, mantenimiento y articulación institucional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 14

Su finalidad es contribuir a que estos escenarios sean espacios adecuados para el juego, la recreación, la actividad física, el encuentro familiar y comunitario y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Los parques también son escenarios de protección de derechos

La ciudad tradicionalmente ha considerado el parque principalmente desde una perspectiva urbanística: zonas verdes, mobiliario, iluminación, juegos infantiles, senderos y mantenimiento.

Esa visión resulta necesaria, pero incompleta.

Cuando un niño utiliza un parque también está ejerciendo derechos constitucionales relacionados con la recreación, el juego, la integridad personal, el desarrollo integral, la participación y el disfrute del espacio público.

La Corte Constitucional desarrolló esta relación de manera especialmente clara en la Sentencia C-127 de 2023.

La Corte reconoció que los parques son lugares habitualmente utilizados por niños, niñas y adolescentes y que, mediante actividades como el juego y el deporte, contribuyen a su desarrollo físico, personal, social, afectivo y psicomotor. También indicó que los espacios donde juegan los niños deben ofrecer condiciones adecuadas de seguridad y estar protegidos frente al daño, la violencia, la delincuencia y problemáticas relacionadas con drogas y bandas.

Esta jurisprudencia cambia la manera como debe entenderse el parque.

Un parque deteriorado, inseguro, inaccesible o tomado por actividades que impiden su utilización por las familias deja de cumplir plenamente su función social para la niñez.

Por el contrario, un parque cuidado, visible, accesible, limpio y apropiado comunitariamente puede convertirse en un factor de prevención y desarrollo social.

3.2. El derecho al juego no es un derecho menor

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 31 el derecho de niños y niñas al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas y a participar en la vida cultural.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, mediante su Observación General No. 17 de 2013, desarrolló el alcance de ese derecho y resaltó la importancia de contar con condiciones adecuadas para que los niños puedan jugar y participar en la vida de sus comunidades.

El juego cumple funciones esenciales en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

Por ello, garantizar espacios públicos apropiados para jugar no puede entenderse únicamente como una cuestión ornamental o recreativa.

También constituye una acción de protección integral.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 14

3.3. El concepto de “entorno protector” ya tiene fundamento en la legislación colombiana

La Ley 1804 de 2016, que establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, reconoce expresamente los entornos como los espacios físicos, sociales y culturales en los cuales transcurre la vida de niños y niñas.

La propia ley incluye dentro de esos entornos al espacio público y dispone que estos deben promover la protección de derechos, garantizar la integridad física, emocional y social y contribuir al desarrollo integral.

Por consiguiente, el presente proyecto no pretende inventar una categoría jurídica nueva.

Busca trasladar ese mandato nacional a criterios concretos de actuación municipal para los parques y espacios públicos de Bucaramanga.

3.4. Protección también significa inclusión

Un parque no puede considerarse verdaderamente protector si una parte de los niños no puede utilizarlo.

Por ello, los lineamientos incorporan la accesibilidad y el diseño universal.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece que las entidades territoriales deben garantizar a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de igualdad, al espacio público, los bienes públicos y los lugares abiertos al público. También exige avanzar en la eliminación de barreras y en la incorporación del diseño universal.

Esta obligación adquiere especial importancia cuando se trata de niños y niñas con discapacidad.

No basta con instalar juegos infantiles si estos no pueden ser utilizados por todos.

4. NECESIDAD DEL PROYECTO EN BUCARAMANGA

Bucaramanga cuenta con una tradición importante de parques y espacios de encuentro ciudadano. Sin embargo, la recuperación física de esos lugares debe ir acompañada de una visión integral sobre quiénes los utilizan y qué condiciones necesitan para disfrutarlos.

Actualmente existen actuaciones municipales relacionadas con recuperación, mantenimiento, seguridad y convivencia en parques.

El **Decreto Municipal 0268 de 2024** reglamentó aspectos relacionados con la administración y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas y zonas verdes que integran el espacio público municipal.

Durante 2026 la Administración Municipal también ha adelantado acciones de recuperación e intervención de parques. En junio informó avances en la intervención de 11 parques de Bucaramanga, incluyendo mejoramientos de accesos, zonas internas, juegos infantiles y equipos biosaludables.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 14

Igualmente, se han realizado actuaciones de prevención y seguridad en parques junto con la Policía Nacional, así como la estrategia denominada Guardianes del Parque, orientada a prevención, convivencia y cuidado de estos espacios.

Esto demuestra que el Municipio ya destina capacidades institucionales y recursos a sus parques.

Precisamente por esa razón, este proyecto no pretende sustituir ni duplicar dichas estrategias.

Su aporte es diferente.

Busca incorporar un criterio transversal que permita que cuando el Municipio diseñe, recupere, mantenga, intervenga o gestione un parque, pueda preguntarse:

¿este espacio también está protegiendo adecuadamente a nuestros niños?

La protección de la niñez debe convertirse en un criterio de calidad de las intervenciones públicas y no depender únicamente de acciones aisladas.

5. LINEAMIENTOS PROPUESTOS

Los lineamientos se estructuran alrededor de los siguientes componentes:

- Protección y prevención:** identificación y reducción de factores físicos, ambientales y sociales que puedan representar riesgos para la niñez.
- Espacios adecuados para el juego:** promoción de condiciones que permitan la recreación, actividad física, creatividad y encuentro familiar.
- Accesibilidad e inclusión:** eliminación progresiva de barreras y aplicación de criterios de diseño universal.
- Seguridad del entorno:** iluminación, visibilidad, adecuada utilización de los espacios y articulación de acciones preventivas de convivencia y seguridad dentro de las competencias legales existentes.
- Mantenimiento y salubridad:** procurar condiciones adecuadas de mobiliario, juegos, pisos, zonas verdes, limpieza y disposición de residuos.
- Prevención de violencias:** articulación con las rutas institucionales existentes frente a situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Accesos seguros:** consideración de las condiciones de ingreso, circulación peatonal y relación del parque con su entorno inmediato.
- Participación infantil:** promover mecanismos apropiados para escuchar a niños, niñas y adolescentes cuando se proyecten intervenciones relevantes en espacios destinados principalmente a su recreación.
- Enfoque diferencial:** tener en cuenta edad, discapacidad y demás condiciones que requieran medidas particulares de inclusión.
- Corresponsabilidad ciudadana:** promover el cuidado colectivo de los parques y su apropiación positiva por familias y comunidades.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 14

6. MARCO CONSTITUCIONAL

La iniciativa encuentra respaldo principalmente en las siguientes disposiciones:

Artículo 2 de la Constitución Política. Establece entre los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.

Artículo 44. Reconoce los derechos fundamentales de los niños, entre ellos la integridad física, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión, y establece la prevalencia de sus derechos.

Artículo 45. Reconoce el derecho del adolescente a la protección y formación integral.

Artículo 82. Establece el deber estatal de proteger la integridad del espacio público y garantizar su destinación al uso común.

Artículo 311. Determina que corresponde al municipio prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Artículo 313. Atribuye a los concejos municipales, entre otras funciones, reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios municipales y ejercer las demás competencias que les asignen la Constitución y la ley.

7. MARCO LEGAL

Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia

Constituye el principal marco legal de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Establece responsabilidades de las entidades territoriales en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia y dispone que en el nivel territorial debe existir una política diferencial y prioritaria dirigida a esta población.

Asimismo, reconoce el derecho al descanso, esparcimiento, juego, recreación, vida cultural y artes.

Ley 1804 de 2016

Establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”.

Esta ley reconoce expresamente el espacio público como uno de los entornos en los cuales transcurre la vida de niños y niñas y exige que dichos entornos favorezcan su desarrollo y la garantía de sus derechos.

Ley Estatutaria 1618 de 2013

Establece disposiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y contiene obligaciones en materia de accesibilidad al espacio público y diseño universal.

Ley 1801 de 2016

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 14

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contiene disposiciones preventivas dirigidas a garantizar condiciones adecuadas de convivencia en espacios públicos y desarrolla reglas específicas relacionadas con niños, niñas y adolescentes y con el cuidado e integridad del espacio público.

Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012

Define las atribuciones de los concejos municipales y las competencias territoriales. La legislación municipal establece además el deber de atender necesidades relacionadas con recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez.

8. MARCO INTERNACIONAL

La iniciativa se encuentra especialmente relacionada con la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano.

- Su artículo 3 establece el principio del interés superior del niño.
- El artículo 19 desarrolla su protección contra diferentes formas de violencia.
- El artículo 23 contempla derechos específicos de los niños con discapacidad.
- El artículo 31 reconoce expresamente el derecho al descanso, juego, esparcimiento y actividades recreativas.

La Observación General No. 17 de 2013 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas constituye además un referente internacional especializado para comprender el alcance del derecho al juego y las condiciones que deben reunir los espacios donde este se desarrolla.

9. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Sentencia C-127 de 2023 – Corte Constitucional

Constituye uno de los fundamentos más importantes del proyecto.

La Corte reconoció la especial importancia que tienen los parques para niños, niñas y adolescentes y señaló que estos escenarios contribuyen al desarrollo físico, personal, social, afectivo y psicomotor.

También destacó la necesidad de que los espacios de juego sean seguros, incluyentes y protegidos frente a riesgos inadecuados, delincuencia y violencia.

Este precedente permite comprender que la protección de parques frecuentados por niños no constituye únicamente una cuestión de seguridad ciudadana, sino también una manifestación del deber constitucional de garantizar sus derechos fundamentales.

10. RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El proyecto guarda coherencia con el **Acuerdo Municipal No. 007 de 2024**, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo **“Bucaramanga, Avanza Segura 2024–2027”**.

El Plan se estructura a partir de una visión de seguridad multidimensional y contempla actuaciones asociadas con espacio público, infraestructura, protección social y mejoramiento de las condiciones urbanas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 14

La iniciativa no modifica el Plan de Desarrollo ni incorpora nuevas metas dentro del mismo.

Por el contrario, establece criterios generales que pueden complementar las actuaciones que ya adelanta el Municipio dentro de sus programas, proyectos y competencias existentes.

11. COMPETENCIA DEL CONCEJO E INICIATIVA

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, salvo las materias expresamente reservadas a iniciativa del alcalde.

El presente proyecto:

- no modifica la estructura de la Administración Municipal;
- no crea secretarías, oficinas ni entidades;
- no modifica funciones particulares de las dependencias;
- no adopta ni modifica el Plan de Desarrollo;
- no concede autorizaciones contractuales al alcalde;
- no crea empleos;
- no establece tributos;
- y no ordena apropiaciones presupuestales específicas.

Por lo anterior, la iniciativa se estructura como un acuerdo de lineamientos generales, respetando las competencias constitucionales y legales del alcalde como jefe de la Administración Municipal.

12. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de los proyectos de acuerdo que ordenen gasto debe hacerse explícito y guardar compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En las entidades territoriales, las actuaciones correspondientes se adelantan ante la respectiva Secretaría de Hacienda.

El presente proyecto no crea una fuente autónoma de gasto, no ordena la realización inmediata de obras, no crea cargos, dependencias, fondos ni programas presupuestales y tampoco concede beneficios tributarios.

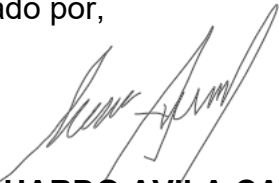
Los lineamientos establecidos podrán ser incorporados por la Administración Municipal dentro de las actuaciones, proyectos, contratos, mantenimientos, intervenciones, políticas y programas que correspondan a sus competencias y cuenten con apropiación presupuestal.

Cuando su implementación implique nuevas inversiones, estas deberán ser previamente evaluadas y programadas conforme a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y las normas orgánicas de presupuesto.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 14

En consecuencia, la aprobación del acuerdo no constituye por sí misma título para ordenar gasto adicional.

Presentado por,



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C.
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 14

PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES DE LA NIÑEZ EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREAMBULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 44, 82, 311 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1804 de 2016; la Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos municipales dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio del municipio y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen, dentro de las cuales se incluye la adopción de medidas de orientación, coordinación y promoción del desarrollo cultural y social local.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispone que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, el alcalde, los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, en materias relacionadas con sus atribuciones, por lo que el presente proyecto cuenta con legitimidad formal de iniciativa.

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, lo que implica para las entidades territoriales la obligación de fomentar condiciones que promuevan la inclusión social, la participación ciudadana y el respeto por la dignidad humana.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y dispone que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, explotación y demás situaciones que puedan afectar su desarrollo, estableciendo expresamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 14

Que la protección de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, razón por la cual las actuaciones públicas municipales deben incorporar criterios de prevención, protección integral y garantía efectiva de sus derechos.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y garantizar su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991, reconoce el principio del interés superior del niño y establece en su artículo 31 el derecho de niños y niñas al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y artística.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el principio de protección integral de niños, niñas y adolescentes, entendido como su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato cuando hayan sido desconocidos.

Que el artículo 17 de la Ley 1098 de 2006 reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad, protección y desarrollo integral.

Que el artículo 18 de la misma ley reconoce su derecho a la integridad personal y a ser protegidos contra acciones o conductas que puedan producirles daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 establece expresamente que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital.

Que el artículo 31 de la Ley 1098 de 2006 reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a participar en las actividades, programas y decisiones que sean de su interés, principio que permite promover mecanismos apropiados para escuchar sus opiniones frente a los espacios públicos destinados a su recreación y desarrollo.

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establece obligaciones del Estado, en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal, relacionadas con la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes y con la prevención de situaciones que puedan amenazarlos o vulnerarlos.

Que la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, reconoce los entornos como aquellos espacios físicos, sociales y culturales en los que se desenvuelven los niños y las niñas, incluyendo expresamente dentro de estos al espacio público.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 14

Que la citada Ley 1804 de 2016 establece que en dichos entornos deben promoverse y garantizarse los derechos de los niños y niñas, su integridad física, emocional y social y las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece disposiciones dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y consagra deberes relacionados con la accesibilidad al espacio público y la eliminación de barreras, principios que deben ser observados especialmente frente a niños y niñas con discapacidad.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contiene disposiciones destinadas a proteger la integridad del espacio público, fortalecer la convivencia y prevenir comportamientos que puedan poner en riesgo los derechos de las personas que utilizan dichos espacios.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-127 de 2023, reconoció que los parques constituyen escenarios habitualmente concurridos por niños, niñas y adolescentes, en los cuales el juego y el deporte contribuyen a su desarrollo físico, personal, social, afectivo y psicomotor.

Que en la misma providencia la Corte Constitucional señaló la importancia de que los niños tengan acceso a espacios públicos seguros, adecuados, incluyentes y accesibles, y destacó que los lugares donde desarrollan actividades de juego deben estar protegidos frente a peligros, delincuencia, violencia y otras circunstancias que puedan comprometer su bienestar.

Que la Corte Constitucional indicó igualmente que el concepto de espacio público trasciende su dimensión meramente física y material y debe comprenderse también como un entorno para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los niños.

Que esta interpretación constitucional permite reconocer a niños, niñas y adolescentes no como simples usuarios ocasionales de los parques, sino como sujetos de especial protección constitucional que encuentran en dichos escenarios oportunidades para ejercer sus derechos al juego, la recreación, la actividad física, la socialización y el desarrollo integral.

Que el Municipio de Bucaramanga adoptó mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 el Plan de Desarrollo “Bucaramanga, Avanza Segura 2024-2027”, instrumento que contempla una visión de seguridad multidimensional, sostenibilidad territorial, protección social, espacio público y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

Que mediante el Decreto Municipal No. 0268 del 16 de agosto de 2024 se reglamentó lo relacionado con la administración y mantenimiento de los parques, plazas, plazoletas y zonas verdes urbanas que integran el espacio público del Municipio de Bucaramanga.

Que la existencia de instrumentos municipales relacionados con la administración, mantenimiento, recuperación y protección de parques evidencia la importancia que estos espacios tienen para la ciudad y permite incorporar, sin duplicar competencias administrativas, un enfoque transversal de protección integral de la niñez.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 14

Que la protección de niños, niñas y adolescentes en el espacio público no debe limitarse a reaccionar frente a hechos de violencia o vulneración una vez estos ocurren, sino que debe incorporar un enfoque preventivo orientado a disminuir factores de riesgo y generar condiciones urbanas que favorezcan su bienestar.

Que un entorno protector para la niñez debe considerar, entre otros aspectos, condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, iluminación, visibilidad, limpieza, mantenimiento, movilidad peatonal, inclusión, recreación, convivencia y apropiación positiva del espacio público.

Que la construcción de entornos protectores requiere igualmente reconocer que las necesidades de un niño o niña pueden variar según su edad, condición de discapacidad, contexto social y demás circunstancias particulares, por lo cual resulta necesario promover criterios de inclusión y enfoque diferencial.

Que la participación de las familias, comunidades y de los propios niños, niñas y adolescentes puede contribuir a identificar riesgos, necesidades y oportunidades que no siempre son evidentes desde la planificación exclusivamente técnica de los espacios públicos.

Que el presente Acuerdo no pretende crear una nueva estructura administrativa, modificar las competencias de las dependencias municipales, crear empleos, fondos especiales o imponer una destinación presupuestal específica, sino establecer lineamientos generales que puedan ser incorporados progresivamente dentro de las políticas, programas, proyectos e intervenciones que adelante la Administración Municipal.

Que en aplicación de los principios de planeación, coordinación, concurrencia, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, la implementación de estos lineamientos deberá desarrollarse dentro de las competencias institucionales, instrumentos de planeación y disponibilidades presupuestales del Municipio.

Que, en consecuencia, resulta conveniente para el interés general establecer lineamientos municipales que permitan fortalecer progresivamente los parques y espacios públicos de Bucaramanga como entornos protectores, seguros, inclusivos, accesibles y adecuados para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcanse lineamientos generales para promover entornos protectores de la niñez en los parques y espacios públicos del municipio de Bucaramanga, orientados a fortalecer las condiciones de seguridad, inclusión, accesibilidad, recreación, convivencia, mantenimiento, prevención y participación de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos del presente Acuerdo serán tenidos en cuenta, dentro de las competencias de las autoridades municipales y de conformidad con la normatividad vigente, en las actuaciones relacionadas con el diseño, recuperación, adecuación, mantenimiento, administración y utilización de parques y espacios públicos destinados o utilizados

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 14

habitualmente para la recreación y encuentro de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. La aplicación del presente Acuerdo atenderá los principios de:

- a) interés superior y prevalencia de los derechos de los niños;
- b) protección integral;
- c) prevención;
- d) accesibilidad y diseño universal;
- e) inclusión y enfoque diferencial;
- f) participación infantil y adolescente;
- g) corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad;
- h) convivencia ciudadana; y
- i) sostenibilidad y apropiación comunitaria del espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. LINEAMIENTOS PARA ENTORNOS PROTECTORES. En el marco de las competencias y disponibilidades existentes, se promoverán los siguientes lineamientos:

1. Procurar condiciones físicas adecuadas para el juego, la recreación y la actividad física.
2. Identificar y reducir progresivamente factores que puedan representar riesgos para la integridad de niños, niñas y adolescentes.
3. Promover accesibilidad, inclusión y diseño universal, particularmente para niños y niñas con discapacidad.
4. Favorecer condiciones apropiadas de iluminación, visibilidad, limpieza, mantenimiento, zonas verdes, mobiliario y juegos infantiles.
5. Promover accesos y recorridos seguros dentro del entorno de los parques.
6. Fortalecer las acciones preventivas de convivencia y protección frente a situaciones que puedan amenazar los derechos de la niñez, dentro del marco de las competencias legales de cada autoridad.
7. Articular las actuaciones con las rutas institucionales existentes para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes.
8. Incorporar progresivamente criterios de apropiación comunitaria, cultura ciudadana y cuidado colectivo de los espacios.
9. Facilitar actividades recreativas, deportivas, culturales, ambientales y pedagógicas compatibles con la naturaleza y vocación del espacio público.
10. Incorporar, cuando resulte pertinente, mecanismos apropiados para conocer las opiniones de niños, niñas y adolescentes respecto de espacios destinados principalmente a su recreación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 14

ARTÍCULO QUINTO. PRIORIZACIÓN. En desarrollo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo podrán priorizarse aquellos parques y espacios públicos que, conforme a información técnica disponible, presenten mayores necesidades relacionadas con deterioro, accesibilidad, convivencia, seguridad, utilización infantil o condiciones de vulnerabilidad del entorno.

La priorización deberá respetar las competencias propias de la Administración Municipal y los instrumentos de planeación vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN. La Administración Municipal podrá incorporar los presentes lineamientos dentro de los instrumentos, programas, proyectos y estrategias existentes relacionados con infancia y adolescencia, espacio público, recreación, deporte, cultura, infraestructura, convivencia, seguridad ciudadana, salud pública, ambiente y participación comunitaria, evitando la duplicación de estructuras y actuaciones administrativas.

Las acciones que se adelanten deberán articularse, cuando corresponda, con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN E IMPACTO FISCAL. La implementación del presente Acuerdo se realizará de manera progresiva, dentro de las competencias de las entidades municipales y con cargo a las apropiaciones presupuestales existentes o aquellas que sean incorporadas legalmente en futuras vigencias.

El presente Acuerdo no ordena la creación de nuevas dependencias, cargos, fondos o estructuras administrativas ni constituye por sí mismo autorización para efectuar gastos no previstos en el presupuesto municipal.

Toda actuación que demande recursos adicionales deberá sujetarse a las normas orgánicas presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y a las disponibilidades fiscales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Presentado por,



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C.
Concejal de Bucaramanga